



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de Febrero de 2007 posesionada mediante acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ PETRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.019.949 expedida en Cereté, quien en su calidad de Gerente y Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de **INTERAUDIT S.A.**, Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública N°0002817 de la Notaría 48 de Bogotá D.C. del 5 de Agosto de 1997, inscrita el 26 de Agosto del mismo año, bajo el número 00598907 del Libro IX; se constituyó la sociedad comercial denominada INTERAUDIT ASOCIADOS LTDA. Que por Escritura Pública N°0002466 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. del 30 de Septiembre de 2005, inscrita el 11 de Octubre del mismo año, bajo el número 01015797 del Libro IX; la sociedad cambió su nombre de INTERAUDIT ASOCIADOS LTDA. por el de INTERAUDIT S.A. Que por Acta N°06 de la Junta de Socios, del 14 de Agosto de 2002, inscrita el 16 del mismo mes y año, bajo el número 105769 del Libro VI; se decretó la apertura de sucursal en las ciudades de Barranquilla, con NIT N°.830.040.193-5, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 21 de Mayo de 2010, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 1° de Marzo de 2010, suscrito por la Vicepresidenta de Crédito y Cobranzas y el Director de Cobranzas del ICETEX, que da cuenta de la necesidad de realizar la contratación y poder seleccionar hasta seis (6) contratistas para prestar los servicios profesionales especializados en cobro de cartera, que comprende el cobro pre - jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentran en mora por concepto de crédito educativo, a nivel nacional, a favor del ICETEX, con edad de vencimientos mayores a sesenta y un (61) días. **2.** Que se publicaron cinco (5) avisos de prensa, que se enuncian a continuación: **a)** Domingo veinticinco (25) de Abril de 2010, El Tiempo. Sección Internacional 1-19. **b)** Lunes veintiséis (26) de Abril de 2010, Portafolio. Página 29. **c)** Lunes veintiséis (26) de Abril, La República. Sección Agenda 3A. **d)** Miércoles veintiocho (28) de Abril de 2010, Portafolio. Página 17 y **e)** Viernes treinta (30) de Abril de 2010, Portafolio. Sección Negocios, página 3. **3.** Que el día veintiséis (26) de Abril de 2010, se publicó el pliego de condiciones de la Selección Pública del Contratista N°003 de 2010, en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co. **4.** Que el día cinco (5) de Mayo de 2010, a las 10:01 a.m., se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones del proceso de la Selección Pública del Contratista N°003-2010, habiendo participado en el desarrollo de la misma las siguientes Empresas: Covinoc S.A.; Abogados Especializados en Cobranzas; Fenalco; Estrategia Legal Ltda.; León & Asociados S.A.; Sistemcobro Ltda.; Interaudit S.A.; Provicredito S.A.; Fianza Ltda. y Prosem. **5.** Que en desarrollo del proceso de la Selección Pública del Contratista N°003-2010, la Entidad publicó dos (2) adendas los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

días veintiuno (21) y veinticuatro (24) de Mayo de 2010 respectivamente. **6.** Que el día veintiséis (26) de Mayo de 2010, a las 5:01 p.m., se efectuó el cierre de la Selección Pública del Contratista de conformidad con la Adenda N°2, habiéndose presentado las siguientes propuestas: **SISTEMCOBRO LTDA.; ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.; CONSORCIO ACTIVA**, conformado por: Activabogados Ltda. y Activa Cheque S.A.; **COVINOC S.A.; LEON & ASOCIADOS S.A.; INTERAUDIT S.A.** y **UNION TEMPORAL COBRANZAS GESTION Y CONTROL** integrada por: Gustavo Rafael Serpa Jiménez. Applus NorControl Colombia Ltda y Servigestión y Proyectos Ltda., según consta en el Acta de Cierre y de Apertura de Propuestas de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2010. **7.** Que igualmente en el proceso de la Selección Pública del Contratista N°003-2010, se publicaron en la página web del ICETEX, dos (2) comunicados los días cuatro (4) y quince (15) de Junio de 2010 respectivamente. **8.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución N°0517 de fecha treinta (30) de Junio de 2010, se adjudicó la Selección Pública del Contratista N°003-2010, a cuatro (4) proponentes así: **CONSORCIO ACTIVA; LEON & ASOCIADOS S.A.; INTERAUDIT S.A.; y COVINOC S.A.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales especializados en cobro de cartera, que comprende el cobro pre - jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentran en mora por concepto de crédito educativo, a nivel nacional, a favor del ICETEX, con edades de vencimientos mayores a sesenta y un (61) días, acorde con las especificaciones técnicas y funcionales señaladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, demás documentos y de conformidad con las condiciones técnicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las obligaciones que se establezcan en el presente contrato, las cuales hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** El alcance del contrato de prestación de servicios comprende: la celebración de acuerdos de pago y las demás actividades inherentes a los mecanismos de normalización de cartera adoptados por la Junta Directiva del ICETEX y el recaudo pre jurídico y/o jurídico de la Cartera a favor de la Entidad, bajo sus directrices y de conformidad con los reglamentos de crédito y de cobranza expedidos por **EL ICETEX**, la normatividad aplicable y en general por las políticas que sobre cobranza expida la Junta Directiva de la Entidad. Los recaudos deberán ser abonados en las cuentas bancarias autorizadas por **EL ICETEX** y de acuerdo con sus instrucciones. **EL CONTRATISTA**, no podrá recibir directamente de los deudores dineros para ser abonados en sus cuentas bancarias. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El presente contrato será por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la orden de inicio impartida por **EL ICETEX**, previo perfeccionamiento y aprobación de la Garantía que se exija en el respectivo contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- EROGACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato no causa erogación presupuestal a cargo del ICETEX. Para efectos fiscales y de constitución de pólizas, el valor estimado es de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del contrato así: **A) Pago por el deudor al contratista en cobro prejurídico:** El pago de los honorarios, se hará efectivo por parte del deudor, al momento de la cancelación de los saldos vencidos totales o parciales y según el

Página 2 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

acuerdo de pago respectivo, refinanciación u otra política de normalización de cartera que establezca **EL ICETEX**, consignado en un mismo volante de pago diseñado por el Instituto para tal fin, el valor correspondiente a los honorarios a favor del contratista, hasta del diez (10%) por ciento más IVA y el abono realizado al ICETEX como amortización de la deuda. El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro prejurídico, se calculará de acuerdo con la edad de vencimiento en la que se encuentre la obligación al momento de realizar el pago, el cual se deberá liquidar sobre el valor del recaudo de los saldos vencidos así:

EDAD DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE HONORARIOS
61-180 días	Hasta el 7%
180-360 días	Hasta el 9%
Mayor a 1 año	Hasta el 10%

En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será hasta del cinco punto cinco (5.5%) por ciento sobre los valores efectivamente recaudados, independientemente de la edad de mora de la obligación. Se entiende como valor efectivamente recaudado el monto pagado por el deudor principal o solidario, el cual será depositado en las cuentas bancarias autorizadas por el ICETEX. Si llegado el caso, que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente a la Entidad sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte del contratista o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del contratista, el ICETEX estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, la Entidad podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios. Si se presenta, que los deudores cancelen la obligación y no cancelen los respectivos honorarios por la gestión de cobro realizada, el ICETEX, en ningún caso responderá ni garantizará el pago de dichos honorarios. **B) Pago por el Deudor al Contratista en Cobro Jurídico:** El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro jurídico, se calculará de acuerdo con el estado de la obligación o la etapa en que se encuentre el proceso ejecutivo al momento de realizar el pago, el cual se liquidará sobre el valor efectivamente recaudado así:

ETAPA DEL PROCESO	PORCENTAJE HONORARIOS
Presentación de demanda	Hasta el 10%
Admisión demanda	Hasta el 11%
Notificación mandamiento de pago	Hasta el 12%
Sentencia a favor del ICETEX	Hasta el 13%



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

ETAPA DEL PROCESO	PORCENTAJE HONORARIOS
Liquidación del ICETEX aprobada	Hasta el 14%
Pago o remate de bienes	Hasta el 15%

En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será hasta del cinco punto cinco (5.5%) por ciento sobre los valores efectivamente recaudados, cualquiera que sea la etapa procesal. Se entiende como valor efectivamente recaudado el monto pagado por el deudor principal o solidario, el cual será depositado en las cuentas bancarias autorizadas por la Entidad. Si llegado el caso, que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente al ICETEX sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte del contratista o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del contratista, la Entidad estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, el ICETEX podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios. Si se presenta, que los deudores cancelen la obligación y no cancelen los respectivos honorarios por la gestión de cobro realizada, la Entidad, en ningún caso responderá ni garantizará el pago de dichos honorarios. En desarrollo de este contrato el ICETEX no recibirá bienes en dación en pago. **C) Eventos que no generan honorarios en las etapas de cobro prejurídico y jurídico:** Los siguientes eventos no generan ningún tipo de honorarios: a) Retención Salarial realizada por el Instituto de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968. En este caso se debe devolver la obligación a la Entidad. b) Pagos soportados con documentos falsos. c) Pagos generados con cheques devueltos. d) Obligaciones indebidamente liquidadas por el contratista, que implique un valor menor al saldo real del crédito. En este caso la firma debe responder por el saldo pendiente que no se liquidó al deudor. e) Cuando como resultado de los cobros efectuados se concluya que no existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del ICETEX. f) Obligaciones con inconsistencias en el saldo del crédito, como por ejemplo: Inconsistencias en aplicación de pagos, giros, liquidación en cuotas, entre otros. g) Obligación con pagos que entran al sistema de cartera del ICETEX, entre la fecha de cierre de fin de mes y la fecha en que se realizó la asignación mensual de cobro prejurídico y/o jurídico y dos (2) días más. h) Obligaciones que una vez asignadas para el cobro de cartera, sean solicitadas en devolución por el Instituto dentro de las atribuciones del contrato. i) Obligaciones en las que el contratista no acredite la gestión de cobro realizada. j) Obligaciones sobre las cuales el ICETEX adelanta procesos de compra-venta de cartera. **CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Se compromete a: **1)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **2)** Realizar el cobro prejurídico y jurídico de la cartera del ICETEX, cuyas obligaciones se encuentren con vencimientos superiores a 61 días en el nivel nacional, con plena autonomía y con sus propios medios, sin que este trabajo implique relación alguna de dependencia o subordinación de carácter



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

laboral con el mismo. **3)** Estudiar y aplicar el Manual de Liquidación de Crédito de ICETEX, con el fin de garantizar que las liquidaciones de la obligación en cobro prejurídico y jurídico se realicen correctamente y coincidan entre la liquidación que realice **EL CONTRATISTA** y el juzgado respectivamente con la que registra el sistema de cartera del ICETEX. **4)** Proyectar, actualizar y revisar según sea el caso la liquidación de las obligaciones encomendadas para cobro. En el evento en que el contratista liquide incorrectamente una obligación, éste deberá asumir el pago de la diferencia que resulte entre la liquidación correcta y real, de la liquidación mal proyectada. Así mismo, deberá responder por los daños y perjuicios causados al beneficiario y/o al ICETEX con ocasión de la inconsistencia presentada. **5)** Proponer diferentes alternativas de pago a los deudores morosos, de conformidad con las políticas, directrices y orientaciones impartidas por el ICETEX a través del funcionario que desempeñe las funciones de supervisor del contrato. **6)** Evaluar, custodiar y dar trámite a las propuestas de pago, solicitudes, reclamos, que hagan los deudores objeto de cobro. En los casos de derechos de petición, deberán ser atendidos en los plazos de ley por el contratista y para lo cual deberán enviar copia de los documentos con su respectiva respuesta. **7)** En los eventos de Acciones de tutela y demandas que tengan que ver con la gestión de cobro prejurídico o jurídica, se deberá suministrar al ICETEX de manera inmediata la información pertinente para atenderla en la oportunidad y pertinencia exigida por la Ley y apoyar a la Entidad ante cualquier requerimiento que éste realice. **8)** Elaborar los estudios financieros tendientes a la normalización de la deuda, entendiendo por estos: la elaboración de planes de pago, el estudio financiero histórico y futuro del deudor, tablas de amortización, recomendaciones sobre la mejor opción de pago, garantías necesarias para respaldar el pago de deuda, y demás gestiones de índole profesional en materia de finanzas, tendientes a obtener la recuperación de los créditos otorgados. **9)** Proponer y suscribir con los deudores morosos del ICETEX acuerdos de pago, verificar y hacer seguimiento mensual al cumplimiento de los mismos y presentar al supervisor del contrato un informe de los acuerdos de pago realizados dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, que como mínimo deberá contener los siguientes conceptos: número de obligación, identificación y nombre del deudor, valor inicial de la obligación, capital, intereses corrientes, intereses de mora, fecha de suscripción del acuerdo de pago y de pagos efectuados, número de cuotas del acuerdo, abonos acumulados a capital, a intereses y número de cuotas canceladas. **10)** Realizar la gestión de cobro prejurídico para las obligaciones con vencimientos superiores a sesenta y un (61) días y hasta ciento ochenta (180) días. Las obligaciones con vencimientos superiores a 181 días, deberán ser judicializadas y en el evento en que no cumplan con lo requerido para iniciar su judicialización deberán seguirlas gestionando, bajo las etapas definidas para la cobranza prejurídica. Para obligaciones asignadas con vencimientos superiores a ciento cincuenta (150) días se deberá realizar la gestión de cobro prejurídico máximo por sesenta días. Una vez la obligación haya sido normalizada deberá informar inmediatamente al ICETEX, con el fin de que sea registrada en el sistema de cartera. Si durante este término no hubo resultados de la gestión de cobro realizado deberá devolver la obligación al ICETEX, para su reasignación a otra firma de cobranza externa que tenga contratada el ICETEX para tal fin. **11)** Devolver las obligaciones que se encuentre en cobro prejurídico o jurídico, cuando el ICETEX lo solicite. **12)** Implementar las interfases necesarias para que el software de cobranza del contratista sea compatible con el software de cobranza del ICETEX. Los costos en que incurra el contratista para

Página 5 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

adecuar la plataforma al software exigido por el Instituto corren por su cuenta, el cual deberá tener como mínimo las siguientes especificaciones: a) Verificación y actualización de la información suministrada por el ICETEX. b) Verificación y actualización de la información recibida de las firmas de cobranza externa. c) Cruce de base de datos con las firmas de cobro externo para la actualización de la información. d) Consolidación de informes de gestión de cobranza e) Establecer indicadores de gestión y efectividad. f) Registro diario de los resultados obtenidos en cada una de las etapas de gestión de cobro adelantadas por las firmas de cobro externo, tales como: Llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, acuerdos de pago y/o negociaciones, envío de comunicaciones, entre otros. g) Administrar la cartera por diferentes criterios de agrupación: por regionales, firmas de cobranza externa, edades de vencimiento, por saldos, tipos de crédito, resultados de gestión de cobranza, entre otros. h) Operar vía Internet con el fin de tener un acceso en línea a la información actualizada y consolidada de la gestión de cartera, así como del avance de los procesos prejurídicos y jurídicos. i) Registro y control de los procesos jurídicos, avances en las etapas de un proceso, compromisos judiciales por abogado, compromisos de deudores, entre otros. **13)** Deben contar con bases de datos debidamente legalizadas y certificadas. **14)** Asistir a las brigadas de cobranza o de normalización de las obligaciones que el ICETEX programe. **15)** Dar un trato digno, respetuoso y amable a los usuarios. **16)** Participar activamente en las reuniones a que convoque el ICETEX y con base en las instrucciones recibidas, adelantar las negociaciones más favorables para los intereses de las partes vinculadas con la deuda. **17)** Avisar al ICETEX, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida recuperación de los valores adeudados o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. **18)** Responder por los daños y perjuicios causados al ICETEX por el uso indebido de la información o elementos de trabajo que le hayan sido entregados, para el desarrollo de la gestión encomendada y por las liquidaciones mal hechas y los perjuicios que de allí se deriven. **19)** Abstenerse de recibir dinero de los deudores del ICETEX a cualquier título generados con ocasión de la ejecución del presente contrato. Se exceptúa el pago de los honorarios, que puede ser recibido directamente por **EL CONTRATISTA.** **20)** En caso de existir conflicto de intereses, comunicar al ICETEX el hecho o circunstancia que lo contenga y acoger la instrucción que le sea indicada por la Entidad. **21)** Ubicar a los deudores para la cancelación de las deudas objeto de recuperación, bajo su propia responsabilidad y con sus propios medios físicos, técnicos y económicos, sin que de manera alguna se le pueda endilgar al ICETEX responsabilidad por la información que a título de colaboración le sea entregada, ni se harán reconocimientos económicos a ningún título, salvo aquel que sea producto del recaudo efectivamente realizado, el cual, en todo caso, estará a cargo del deudor de la Entidad. **22)** Cumplir con las obligaciones que por la naturaleza y la ley le correspondan. **23)** Mantener para el desarrollo de la gestión, el personal y la infraestructura física ofrecida en su propuesta. En caso de retiro de alguno de estos componentes, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor condición y calidad de los ofrecidos, previa autorización del ICETEX. **24)** Retirar de la infraestructura operativa de su gestión, aquellas personas que a juicio del ICETEX desarrollen su labor en forma inconveniente o se encuentren incurso en causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad o tengan respecto del ICETEX conflictos de intereses. **25)** Cumplir con los instructivos, reglamentos y modificaciones a los mismos, establecidos por el ICETEX para el recaudo y normalización de la cartera, los cuales

Página 6 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

hacen parte integral del contrato. Se prohíbe a los proponentes seleccionados negociar con los usuarios en términos contrarios al reglamento de crédito educativo y de cobranza del ICETEX o en condiciones diferentes a las estipuladas en el presente contrato de prestación de servicios que suscriban. **26)** Designar el personal requerido, para que brinde atención a los deudores que se acerquen a presentar propuestas de pago y dé curso a las propuestas y solicitudes de estos deudores. **27)** Durante la ejecución del contrato, contar con personal responsable, idóneo y con la suficiente práctica y conocimiento en cobranza y recaudo prejurídico y/o jurídico, con el objeto de llevar a término satisfactorio la negociación con los usuarios. **28)** El contratista se compromete a ejecutar el contrato y a responder por la calidad del mismo, acatando las instrucciones que para el efecto le imparta el ICETEX, durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la gestión realizada. **29)** Contratar a su costa y bajo su responsabilidad todo el personal idóneo que sea requerido para la cabal ejecución del contrato y responder, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, sin que el ICETEX adquiera responsabilidad alguna por tales actos. **30)** Cumplir todas las obligaciones contempladas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y sus anexos, a su costa y riesgo, así como responder frente al ICETEX por la ejecución eficiente y oportuna de las actividades objeto de este contrato. **31)** Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba. **32)** Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **33)** Cumplir con lo establecido en las Leyes 7 de 1979, 89 de 1988 y el Artículo 3 del Decreto 562 de 1990 y Ley 100 de 1993; Constituir y presentar la garantía, el recibo de pago de derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **34)** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al contratista de conformidad con la ley. **35)** Presentar informes en la periodicidad, términos y forma en que lo indique el ICETEX. Es de aclarar que en el momento en que la Entidad requiera informes de gestión adicionales, los proponentes seleccionados deberán enviarlos dentro de los tiempos asignados y de acuerdo con la estructura exigida. **36)** Presentar informes sobre aspectos contractuales, siempre que sean requeridos por el Supervisor del contrato y/o el ICETEX. **37)** El contratista no accederá a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley, que lo obliguen a hacer u omitir algún acto o hecho referente a la ejecución del contrato. Cuando se presenten tales amenazas o peticiones, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICETEX y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **38)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la celebración de acuerdos de pago prohibidos, dará lugar a la declaratoria de terminación del contrato. **39)** Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. **40)** A la terminación del contrato, el contratista deberá entregar al ICETEX los siguiente: 1) Toda la documentación de cada uno de los deudores morosos a más de 61 días, tanto la recibida de la Entidad, como la generada en el desarrollo del contrato. 2) La totalidad de la cartera asignada durante todo el tiempo de ejecución del contrato, los acuerdos de pago originales suscritos con los deudores, así como los informes de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

gestión actualizados de cada uno de las obligaciones asignadas durante la vigencia del contrato y el registro impreso de la última gestión de cobro realizada a las mismas. 3) Un informe con: a) Número de obligaciones que se le asignaron para su recaudo. b) Cartera en gestión. c) Cartera devuelta señalando su estado de recuperabilidad efectivo. d) Valor total recaudado por el desarrollo de su gestión. 4) Entregar al ICETEX un disco compacto con la totalidad de las gestiones de cobro realizadas a todas las obligaciones asignadas durante toda la ejecución del contrato. 5) Cancelar todas las cuentas de los bancos destinados para el recaudo de honorarios del contratista. **41)** Acreditar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, cuya verificación efectuará continuamente el supervisor del contrato. **42)** Cuando el contratista sea Consorcio o Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran, deberán certificar que se encuentran en cumplimiento de la anterior obligación, al momento de presentar la propuesta. **43)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule el ICETEX por conducto del supervisor del contrato. **44)** Constituir y mantener vigente la garantía con los amparos correspondientes, durante toda la ejecución del contrato y sus prorrogas. **45)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, tecnológicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **46)** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **47)** Cumplir a cabalidad el Plan de Acción presentado en la propuesta. **48)** Dar estricto cumplimiento a los términos que se pacten en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **49)** Presentar concepto y recomendación al Comité de Conciliación y el de Seguimiento de Procesos del ICETEX, cuando se requiere. **50)** Guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, respecto de los beneficiarios del crédito educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto los proponentes seleccionados se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los beneficiarios ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX, salvo aquellos casos en que medie una orden judicial. En caso de incumplimiento de esta obligación, los proponentes seleccionados responderán por los eventuales perjuicios que se causen a los beneficiarios del crédito educativo. **51)** Nombrar un Gerente del Proyecto, quien asistirá a las reuniones convocadas por el ICETEX, presentará los respectivos informes y será el interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad. **52)** Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato y en general cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **53)** Presentar al Comité de Cartera del ICETEX, casos especiales de deudores morosos, que ameriten su análisis y estudio con la respectiva recomendación y en el formato diseñado para tal fin por el ICETEX. **54)** Diligenciar los pagarés con espacios en blanco, de acuerdo con la carta de instrucciones, previa solicitud por parte del contratista, para instaurar las respectivas demandas ejecutivas. Si su concepto es que no es posible su diligenciamiento o no presta mérito ejecutivo, deberá entregar un concepto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte del ICETEX. **55)** Una vez entregados los pagarés con espacios en blanco y las cartas de

Página 8 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

instrucciones por el ICETEX, **EL CONTRATISTA** tiene el deber de custodiar, cuidar y diligenciarlos correctamente. En el evento en que se deterioren o queden inválidos, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados al ICETEX y deberán utilizar los mecanismos judiciales pertinentes para recuperar la respectiva obligación. **56)** Diligenciar los poderes para la representación del ICETEX, en los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los pagarés. Los poderes deberán ser remitidos a ICETEX para firma del Representante de la Entidad, de conformidad con los modelos establecidos y procedimiento para tal fin. **57)** Las demandas deberá presentarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos. En casos especiales, el supervisor de los contratos podrá solicitar la interposición de una demanda en un término menor. **58)** Informar oportunamente sobre las diligencias judiciales a que deba acudir un representante legal de ICETEX y coordinar lo necesario para garantizar en ellas tanto su participación como la del funcionario delegado. **59)** Presentar, mensualmente al ICETEX, los informes de avance de los procesos, indicando en cada uno las expectativas de recuperación. **60)** Abstenerse de realizar conciliaciones, transacciones, desistimientos, suspensiones o terminaciones de los procesos sin autorización previa y expresa por escrito del ICETEX. **61)** Abstenerse de sustituir los poderes que le hayan sido otorgados, sin previa y expresa autorización escrita del ICETEX y exclusivamente al abogado que éste le indique. **62)** Efectuar el pago de todos los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para hacerlos efectivos al deudor del ICETEX, llevando el respectivo control por deudor y obligación judicializada para ser incluidos en las liquidaciones respectivas con destino al juzgado de conocimiento del proceso. **63)** Debidamente soportados y justificados, reportar al ICETEX dentro de los diez días siguientes al último día hábil de cada mes, los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para que el ICETEX, proceda con su reembolso al oferente seleccionado. De no presentarse el reporte con sus soportes, dentro del plazo estipulado, el ICETEX no reembolsará los gastos mencionados, que en todo caso son a cargo del deudor. **64)** Diseñar y estructurar la estrategia de defensa judicial para atender las demandas instauradas por la entidad en contra de los deudores del ICETEX, presentarla al supervisor a los quince (15) días del inicio de la ejecución y realizar un seguimiento de la misma, controlando su ejecución y sugiriendo los cambios a que haya lugar. **65)** Representar al ICETEX en los procesos que le sean encomendados en cualquier ciudad del país, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades: Diligenciar los poderes, diligenciar los pagarés, recopilar los anexos del caso, preparar e interponer las demandas, que comprendan todos los valores adeudados por los deudores; solicitar los embargos y retenciones a que haya lugar; pagar los seguros, las notificaciones, los curadores y todos los gastos y expensas para la ejecución de los deudores, atender todas y cada una de las diligencias señaladas, ordenadas dentro de los procesos a su cargo o derivadas de dichos procesos, asistir a las diferentes audiencias que se convoquen, solicitar, preparar, aportar y atender la práctica de las pruebas que fueren decretadas, preparar los alegatos de conclusión; realizar la liquidación del crédito u objetar la realizada por ejecutado o el secretario, cuando sea pertinente, solicitar el remate de los bienes; ejercer continua vigilancia del curso de los procesos, interponer en tiempo los recursos de ley contra las providencias adversas al Instituto y en general, todas las actuaciones para la defensa técnica del

Página 9 de 16





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

ICETEX, hasta la culminación del proceso judicial. Esta actividad comprende defensa judicial en todas las instancias procesales. **66)** Remitir al supervisor del contrato copia de todas las actuaciones procesales que se surtan en el Despacho Judicial. **67)** Responder económicamente con su patrimonio por las costas impuestas al Instituto por interponer mal las demandas, dejar prescribir los pagarés, falta de cuidado y diligencia en la gestión de cobro jurídico, etc. **68)** Emitir los conceptos que le fueren solicitados, en los asuntos relacionados a la ejecución de las obligaciones de los deudores y situaciones conexas. **69)** En el evento en que se realicen acuerdos de pago de obligaciones que se encuentren judicializadas y se vence el término del contrato, los contratistas seleccionados no podrán seguir gestionando las obligaciones, por lo tanto deberán renunciar al poder otorgado por el ICETEX y a todos los gastos en que haya incurrido. **70)** Cuando estén por finalizar los contratos, los contratistas seleccionados no podrán suscribir acuerdos de pago inferiores a doce (12) meses; a menos que el deudor lo solicite. Por lo anterior, los contratistas no podrán obligar o constreñir a los deudores para que realicen los acuerdos de pago en el término que les queda a los contratistas para finalizar los respectivos contratos. **71)** Adelantar las gestiones necesarias para la sustitución de procesos jurídicos contra aquellos deudores morosos del ICETEX, que tengan un proceso jurídico ya en curso y que le sean encomendados. **72)** Solicitar con la debida antelación al ICETEX las certificaciones de saldos de los créditos judicializados o a judicializar, verificando los rubros correspondientes a gastos judiciales. **73)** Informar al ICETEX cualquier inconsistencia detectada en los saldos de las obligaciones. **74)** Realizar la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el respectivo contrato. **75)** Efectuar la devolución de obligaciones asignadas para el cobro que han sido normalizadas y aquellas que a petición del ICETEX deban retirarse de la gestión de cobranza. **76)** Presentar un Plan de Mejoramiento que permita subsanar las debilidades en la gestión de cobro pre jurídico cuando no se logre como mínimo el noventa y cinco (95%) por ciento del presupuesto mensual de recuperación asignado. **77)** Ante la implementación de un software de cobranzas del ICETEX, las casas de cobranzas que sean seleccionadas en el presente pliego, registraran las gestiones de cobro realizadas de conformidad con las instrucciones de ICETEX o realizaran los ajustes que correspondan en sus aplicativos para diariamente estar actualizando el software con las gestiones adelantadas. La no actualización de este software se entenderá como incumplimiento al contrato. **78)** Instaurar los procesos jurídicos para las obligaciones asignadas, una vez agotada la etapa de cobro pre jurídico. **79)** Las demás obligaciones derivadas de la cobranza jurídica mencionadas en el presente documento. **80)** Presentar mensualmente los informes de gestión requeridos por el ICETEX o en cualquier momento los que le sean solicitados. **81)** Garantizar la grabación del cien (100%) por ciento de las llamadas telefónicas que se realicen con los clientes y en donde se estructuren acuerdos de pago. Mensualmente se deberá realizar la entrega mediante medio magnético al ICETEX, de como mínimo el treinta (30%) por ciento de las llamadas realizadas a os deudores principales o solidarios. **82)** Verificar el correcto diligenciamiento de los formularios y documentos exigidos por el ICETEX, mediante los cuales se estructuren acuerdos de pago, normalización, extinción o refinanciación de obligaciones. **83)** Trimestralmente entregar al ICETEX, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de mes, los informes requeridos por el Instituto para el castigo de cartera. **84)** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y

Página 10 de 16





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

ejecución del contrato. **85)** El incumplimiento injustificado por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, lo hará acreedor a las multas correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido más adelante en el presente pliego de condiciones. **B) DEL ICETEX: 1)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas, a través del supervisor del contrato. **3)** Verificar los pagos efectuados por **EL CONTRATISTA** de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública en la forma y plazos estipulados en el contrato. **4)** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARP, Cajas de Compensación, SENA e ICETEX. **5)** Designar un interventor para este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS:** Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato tales como timbres, publicaciones, impuestos de cualquier naturaleza, seguros y garantías, serán a cargo del proponente, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del objeto del contrato de acuerdo con lo contenido en el pliego de condiciones y la propuesta presentada. El ICETEX efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS: EL ICETEX**, en caso de retardo o incumplimiento parcial sin justa causa de las obligaciones aceptadas por **EL CONTRATISTA**, establecidas en el contrato y en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, exigirá a éste el pago a título de pena del uno (1%) por ciento del valor de la cartera que le haya sido asignada por parte del ICETEX en el último mes, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la cartera. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Acuerdo N°007 del 22 de Febrero de 2008. El incumplimiento será informado por parte del interventor del contrato, a la Presidencia del ICETEX, para hacer efectivas dichas multas **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y**

Página 11 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al cinco (5%) por ciento de la cartera que le haya sido asignada por parte del ICETEX en los últimos seis (6) meses, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la cartera. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONTRATISTA** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** solicitará el pago al contratista quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

1) Una vez verificada por parte del interventor del contrato la existencia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, oficiará al contratista informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y el término perentorio otorgado para que subsane el incumplimiento. **EL INTERVENTOR** enviará este requerimiento, vía fax o por correo electrónico o por el medio más expedito. 2) Transcurrido el término otorgado por **EL INTERVENTOR** o en su defecto por el área ejecutora, y una vez se verifique que subsiste el incumplimiento, **EL ICETEX** oficiará al contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las sanciones pecuniarias que procedan. Esta comunicación se enviará vía fax o por correo electrónico o por el medio más expedito. 3) Recibida la comunicación enviada por **EL INTERVENTOR**, **EL ICETEX** notificará al contratista, el inicio del procedimiento y le comunicará que en un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la audiencia, como tampoco presenta sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. **EL ICETEX** deberá verificar el cumplimiento estricto del anterior término para realizar la audiencia o precluir el procedimiento. 4) En el evento que **EL CONTRATISTA** no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado. 5) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto de la interventoría, se efectuará por parte del área técnica coordinadora del contrato, un análisis técnico de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y se determinará si debe continuar el procedimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del ICETEX,

Página 12 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del ICETEX. La Entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL INTERVENTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y las Resoluciones de Delegación N°0622 del día 29 de Julio de 2009 y N°0920 del día 11 de Noviembre de 2009. Para tales efectos **EL INTERVENTOR**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la

Página 13 de 16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

“SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX”

ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del(los) funcionario(s) designado(s) que para tal fin designe **EL ICETEX**, quien(es) ejercerá(n) el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Entidad que no sean de conocimiento público. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: *“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.” **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

“SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX”

del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, compuesta por la Junta Directiva del mismo, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de prestación de servicios en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando se compruebe que **EL CONTRATISTA** no cumplió con la obligación de guardar reserva a la información que sobre los clientes del ICETEX conozca en desarrollo del contrato. y **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL CONTRATO:** Son las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y del especial conocimiento que tenga y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía por parte de la Entidad. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá allegar el pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2010 -0475 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT.899.999.035-7 E INTERAUDIT S.A.

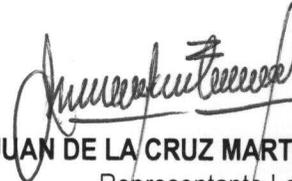
"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago realizado. Para
constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 16 JUL 2010

POR EL CONTRATANTE


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX


POR EL CONTRATISTA


JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ PETRO
Representante Legal
INTERAUDIT S.A.

Revisó: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Proyectó: Herbert Giobán Melón Velásquez – Profesional Especializado ICETEX